

ORDINARIO 2017 -000108

SECRETARIA. - Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez con el proceso adelantado por la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. contra de la NACION MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL y OTROS-. Sírvase proveer.


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Previo a continuar con el trámite del proceso, debe este despacho considerar lo dispuesto mediante Auto 389-21, emitido por la Honorable Corte Constitucional, en el expediente CDJU-072, donde en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, en particular la prevista en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, en proceso de similares características dirimió el conflicto de competencia suscitado entre la jurisdicción ordinaria laboral y la contencioso administrativa, respecto de quien debía conocer sobre los asuntos de recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS hoy PBS, indicando como regla de decisión:

“.....54. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. (negrilla del juzgado)

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores...”

Por lo anterior este despacho:

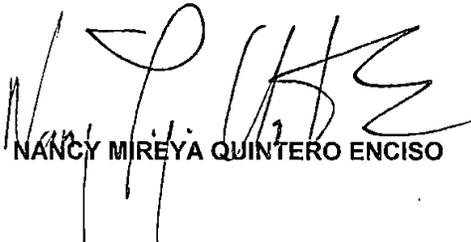
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR en el estado en que se encuentra el proceso interpuesto por la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y otros -, a los Juzgados Administrativos del circuito de Bogotá - REPARTO

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría el respectivo oficio remitario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 01 de febrero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 013.


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría